

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-264/2021

RECURRENTE: CAROLINA AUBANEL RIEDEL

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

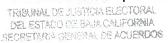
MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de veinticuatro de noviembre del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, atento a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que del escrito de demanda se señalaron como autoridades responsables, además del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Recaudador de Rentas del Estado y Jefe del Departamento Jurídico ambos de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tijuana, Baja California, sin que exista constancia en el expediente que éstas autoridades, hayan tenido conocimiento de los actos impugnados, y efecto de salvaguardar su garantía de audiencia y debido proceso, resulta imprescindible remitirles copia certificada del escrito de demanda promovido por Carolina Aubanel Riedel, y sus anexos para que realicen el trámite administrativo previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral, a efecto de sustanciar el expediente en que se actúa.

De igual forma, se advierte que la inconforme omitió anexar a su recurso de inconformidad el oficio completo identificado con el número 2469 de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno dictado por la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado, por el cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la ahora inconforme dentro del expediente 080/2020/E, así como del escrito de recurso de revocación interpuesto el diecisiete de julio de dos mil veinte, documentales que resultan indispensables para la sustanciación del presente





recurso de inconformidad; con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA**:

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Remítase al Recaudador de Rentas del Estado y Jefe del Departamento Jurídico ambos de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tijuana, Baja California, copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos para que en el plazo y términos establecidos en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral, hagan del conocimiento público la interposición del recurso promovido por Carolina Aubanel Riedel, mediante cédula que fijen en sus estrados, por setenta y dos horas, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remita a este Tribunal el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado; apercibidos que en caso de incumplimiento, pueden ser acreedores a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral local.

TERCERO. Se requiere a la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que reciba la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal, la documentación siguiente:

- a) copia certificada del oficio 2469 de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por el cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la ahora inconforme dentro del expediente 080/2020/E y;
- b) copia certificada del escrito de recurso de revocación y ampliación de demanda, en su caso, interpuesto por Carolina Aubanel Riedel ante esa dependencia el diecisiete de julio de dos mil veinte; apercibida que en caso de incumplimiento, puede ser acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral local.

DE ACTURET



CUARTO. Se tiene a la inconforme, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda, ubicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, y por autorizada a la persona ahí indicada para tales efectos.

QUINTO. Se tiene a la autoridad responsable Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

SEXTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia 1/2009-SRII, emitida por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES¹.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS; POR OFICIO al Recaudador de Rentas del Estado, Jefe del Departamento Jurídico ambos de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria en Tijuana, Baja California y, a la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante le Secretario General de Adverdos, LICANCIADO GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da fe.

TERRANAL DE JUSTION ELECTONO DEL PETADO DE BAJA CALIFORNIA SULLE PURIN GENERAL DE ACUERDOS

¹ Consultable en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/